

JUSTIFICACIÓN DE FALTAS ESCOLARES DE MENORES DE EDAD y ALTAS MÉDICAS PARA REGRESAR A CLASE

Según la legislación vigente, las ausencias escolares de los menores de edad sólo pueden ser autorizadas y/o justificadas por sus tutores legales. Los padres, que son quienes ejercen la patria potestad, son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos menores. Según Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, ante una falta de asistencia, es el profesor el que debe notificar a los padres dicha falta y éstos deben manifestar su consentimiento si lo hubiere, constituyéndose, por los derechos y obligaciones que les comporta el ejercicio de la patria potestad, en la instancia necesaria y apropiada para la acreditación de dichas ausencias al centro docente por parte de su hijo. Por ello, **la justificación por parte del médico de familia o pediatra**, aparte de que supone soslayar las atribuciones de los padres, entendemos no suministran mayor información al estamento docente y, por consiguiente, **no procede**. El médico sólo extenderá los correspondientes justificantes para, aquellos casos en los que una patología médica o quirúrgica incapacite al menor para el desempeño de una determinada actividad en el ambiente escolar o en que su realización sea perjudicial en ese momento para él.

Del mismo modo, y por idéntico motivo, **no se extenderán altas médicas** de procesos leves que precisen vigilancia o cuidados domiciliarios durante un tiempo determinado, pues la comunicación del alta clínica se hace a los padres y son éstos los responsables de transmitir tal información al centro escolar. Toda responsabilidad al respecto, una vez establecido por el médico que el paciente puede volver a su actividad y comunicado esto a sus tutores legales, corresponderá exclusivamente a éstos, y es a ellos a los que se deberá hacer referencia ante cualquier eventualidad derivada de esta comunicación.